

AZOTADA EN COMPLETA DESNUDEZ

M.9.152.837

EL FISCAL, en la Causa número 42 de 1,937, formula con carácter provisional las siguientes conclusiones:

PRIMERO.-

Del examen del procedimiento resultan los siguientes

HECHOS

El Jefe Local de la F.E.T. y de las J.O.N.S. de Granadilla Ambrosio Garcia Diaz, mandó que una pareja de afiliados de Falange fueran al pago de la Paloma y se trajeran algunas mujeres, por un incidente que allí se había producido, y entre las detenidas figuraba Venancia Rodriguez, a quien acusó el Falangista procesado, de haber dicho que su Sra. habia dado un beso a un corneta del Ejercito, ordenando al Sargento de la Falange [Modesto] Torrens, que la **azotara**, maltratandola en efecto **en completa desnudez**, y enterado el Teniente Jefe de la Línea de la Guardia Civil, arrestó al Sargento y llegando a oídos del procesado esta medida correctiva, le dijo al arrestado que quebrantase el correctivo impuesto, por lo que suscitó una discusión entre el Oficial y el Falangista; culminando con la declaración por escrito de este de que no reconocía autoridad alguna al Teniente, no obstante estar acreditado que este Oficial fue dado a conocer como Jefe de Centuria y que mas tarde al llegar el Inspector de Falange Española para aclarar y hacer una investigación sobre estos hechos , argumentó el procesado que el Teniente o é, estaban allí de más, por lo que fue inmediatamente destituido.

Estos hechos acreditados suficientemente integran un delito de desobediencia del artículo 267 del Código de Justicia Militar.

SEGUNDO.- Del expresado delito es responsable en concepto de autor por participacion directa y voluntaria el procesado Ambrosio Garcia Diaz.

TERCERO.- No existen circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- Deberá acreditarse el carácter que ostentaba el procesado, en relación con el Decreto 112, del día 20 de Noviembre de 1936, o sea su relación con su posible categoría militar, renunciando este Ministerio a la asistencia de la diligencia de lectura de cargos.

QUINTO.- Procede imponer al procesado, una pena de prisión ^{militar} correccional, a mayor y accesorias legales correspondientes.

SEXTO.- Le será de abono al procesado, el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.

SEPTIMO.- No hay responsabilidades civiles que exigir.

OCTAVO. Todo conforme a los citados preceptos legales citados y demás de general aplicación.= **Militar entre líneas= vale**

Santa Cruz de Tenerife 28 de Enero de 1.938

EL FISCAL

Angel Della

[Firmado y rubricado]

Hay un sello en tinta con la leyenda FISCALIA JURIDICO MILITAR – CANARIAS rodeando el emblema del Cuerpo Jurídico.